Bogotá D.C., 26 de febrero de 2020

Boletín febrero 2.020

¿En qué queda la cotización de los independientes a la seguridad social con la declaratoria de inexequibilidad de la norma que regula su IBC?

La Corte Constitucional a través de la sentencia C-068 del 19 de febrero de 2020 declaró inexequible el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019, norma del Plan Nacional de Desarrollo que fijó el ingreso base de cotización para los trabajadores independientes. Sin embargo, en su comunicado de prensa la Corte precisó que los efectos de su decisión serán diferidos.

Para poder brindar un mejor contexto tanto de la decisión de la Corte como de las obligaciones de los independientes con relación a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, les compartimos el siguiente análisis:

I. EL INGRESO BASE DE COTIZACIÓN DE LOS INDEPENDIENTES Y EL ESQUEMA DE PRESUNCIÓN DE COSTOS EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

El artículo 244 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo –PND– 2018 – 2022) estableció las condiciones sobre las cuales se determina el ingreso base de cotización – IBC de la siguiente manera:

SUJETO	IBC	DEDUCCIONES
Los trabajadores independientes con contratos de prestación de servicios personales	Base mínima del 40% del valor mensualizado del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA).	(No hay mención sobre el particular)
Los independientes por cuenta propia	Mes vencido, sobre una base mínima de cotización del 40% del valor mensualizado de los ingresos, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA).	En estos casos será procedente la imputación de costos y deducciones siempre que se cumplan los criterios determinados en el artículo 107 del Estatuto Tributario y sin exceder los valores incluidos en la declaración de renta de la respectiva vigencia.
Los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales con ingresos netos iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente		

De igual manera, el parágrafo primero del artículo 244 de la Ley 1955 de 2019 indicó que la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) debería determinar un esquema de presunción de costos, atendiendo a los datos estadísticos producidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, por el Banco de la República, por la Superintendencia de Sociedades u otras entidades cuyas estadísticas fueren aplicables.

II. APLICACIÓN DEL ESQUEMA DE PRESUNCIÓN DE COSTOS SEGÚN LA LEY DE CRECIMIENTO ECONÓMICO

De manera adicional a la necesidad de establecer un esquema de presunción de costos, la Ley 2010 de 2019 (Ley de Crecimiento Económico) dispuso una nueva regla aplicable a los procesos de fiscalización que adelante la UGPP, la cual incorpora beneficios para los trabajadores independientes a los que les sea aplicable el esquema de presunción de costos.

De esta forma, el artículo 139 de la Ley 2010 de 2019 adicionó un parágrafo al artículo 244 de la Ley 1955 de 2019, a través del cual se dispone lo siguiente:

- La UGPP podrá aplicar el esquema de presunción de costos a los procesos de fiscalización en curso, a aquellos que estén por iniciarse e incluso a aquellos pendientes por resolver mediante revocatoria directa.

- Las decisiones resultantes de la aplicación del esquema de presunción de costos, incluyendo aquellas que están en trámite de revocatoria directa, podrán acogerse al artículo 110 y solicitar la transacción con la UGPP hasta el 31 de diciembre de 2020.

III. REGLAMENTACIÓN DEL ESQUEMA DE PRESUNCIÓN DE COSTOS

Como resultado de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 244 de la Ley 1955 de 2019, entró en vigor la Resolución No. 209 de 2020, expedida por la UGPP, con la cual la Entidad adoptó el esquema de presunción de costos para los trabajadores independientes por cuenta propia y con contrato diferente a prestación de servicios personales.

A continuación, nos permitimos dar a conocer las principales disposiciones de la Resolución No. 209 de 2020 expedida el 12 de febrero por la UGPP:

1. La Resolución incluye un listado de actividades a las que les podrán aplicar el concepto de presunción de costos, con lo cual, al descontar de sus ingresos el porcentaje indicado por la UGPP, los independientes podrán determinar el ingreso neto sobre el que deberán aplicar la base mínima de cotización del 40% para efectos de realizar sus aportes a la seguridad social.

2. Las actividades escogidas, entre las cuales está la agricultura y ganadería, la construcción, el comercio al por mayor y menor, las actividades de salud, entre otras, son aquellas en las cuales es difícil demostrar los costos en los que se incurre para su realización. No se debe descartar que es posible que se tengan en cuenta más actividades económicas con posterioridad.

3. La resolución aplica a trabajadores independientes por cuenta propia y para quienes celebren contratos diferentes del de prestación de servicios personales que impliquen subcontratación y/o compra de insumos o expensas. La única actividad excluida hasta el momento es la relacionada con el transporte público automotor de carga por carretera que tiene una regulación propia.

4. El esquema de presunción de costos es el contenido en la siguiente tabla:

Sección CIIU Rev 4 A.C.	Actividad	Porcentaje de costos respecto de los ingresos (sin incluir IVA)
A	Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	73,9%
B	Explotación de minas y canteras	74,0%
C	Industrias manufactureras	70,0%
F	Construcción	67,9%
G	Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas	75,9%
H	Transporte y almacenamiento (Sin transporte de carga por carretera)	66,5%
I	Alojamiento y servicios de comida	71,0%
J	Información y comunicaciones	63,2%
K	Actividades financieras y de seguros	57,2%
L	Actividades inmobiliarias	65,7%
M	Actividades profesionales, científicas y técnicas	61,9%
N	Actividades de servicios administrativos y de apoyo	64,2%
P	Educación	68,3%
Q	Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social	59,7%
R	Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación	65,5%
S	Otras actividades de servicios	63,8%
	Demás Actividades Económicas	64,7%
	Rentistas de Capital (No incluye ingresos por dividendos y participaciones)	27,5%

*Tomado de la Resolución 209 del 12 de febrero de 2020 expedida por la UGPP

5. De esta forma, el trabajador independiente deberá ubicar en la sección de actividades económicas, aquella en cuyo desarrollo se originaron sus ingresos como independiente y adoptará el coeficiente de costos que corresponda. Si la actividad no está en el marco de las descritas entre las primeras 16 de la tabla (A-S), deberá adoptar el coeficiente del 64,7% indicado para "Demás Actividades Económicas".

6. Si los ingresos provienen del desarrollo de varias actividades económicas, se deberá aplicar el porcentaje de coeficiente de costos correspondiente a cada actividad, sin que el ingreso base de cotización supere el tope de los 25 SMLMV.

7. Si los ingresos provienen de rentas de capital, se deberá aplicar el coeficiente del 27,5% registrado para "Rentistas de Capital", sin embargo, ese porcentaje no aplica a los ingresos por dividendos y participaciones, debiéndoseles dar el manejo establecido en el artículo 107 del Estatuto Tributario.

IV. ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD - SENTENCIA C-068 DE 2020

Ahora bien, con relación a la decisión de la Corte Constitucional, es imprescindible mencionar que mediante la Sentencia C-068 del 19 de febrero de 2020, la Corte declaró inexequible la norma del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 que estableció el ingreso base de cotización de los trabajadores independientes.

Lo anterior, bajo el fundamento del desconocimiento del principio de unidad de materia al no existir un vínculo directo e inmediato entre el ingreso base de cotización y los objetivos, metas, planes o estrategias del Plan Nacional de Desarrollo.

Sin embargo, los efectos de la decisión fueron diferidos por la Corte hasta el vencimiento de las dos legislaturas ordinarias siguientes, contadas a partir de la notificación de la sentencia.

Por lo tanto, se espera que para el año 2022, fecha en la que la norma del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 dejará de tener efectos, se expida la correspondiente Ley Ordinaria regulando la materia.

V. CONCLUSIONES

A pesar de que la Corte Constitucional declaró inexequible la norma del Plan Nacional de Desarrollo que fijó el ingreso base de cotización para los trabajadores independientes, por el momento, tanto el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019, como las normas que lo adicionan y lo desarrollan (el artículo 139 de la Ley 2010 de 2019 y la Resolución 209 de 2020), seguirán estando vigentes y aplicables a dichos trabajadores.

Por lo anterior, para efectos de la determinación del Ingreso Base de Cotización de los trabajadores independientes, recomendamos tener en cuenta lo siguiente:

SUJETO	IBC	DEDUCCIONES
Los trabajadores independientes con contratos de prestación de servicios personales	40% del valor mensualizado del contrato, sin IVA.	0
Los independientes por cuenta propia	40% del valor mensualizado de los ingresos, sin IVA.	27,9% - 75.9% (según actividad)
Los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales con ingresos netos iguales o superiores a un (1) SMLMV		

- Una vez determinado el IBC, este será sujeto de las tarifas correspondientes en favor del Sistema de Seguridad Social Integral según corresponda.

- En los procesos de fiscalización en curso, en los que el aportante no hubiera soportado los ingresos provenientes de cada actividad económica, la UGPP tomará el coeficiente de costos de la actividad principal reportada en la declaración de renta del periodo fiscalizado.

Esperamos que esta información le sea útil y quedamos a la espera de cualquier solicitud de aclaración.

Cordialmente,

LÓPEZ Y ASOCIADOS